CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód Cia.	Póliza N°	Endoso.N°
ROBO Y SIMILAR. - FIDEL.EMPLEADO	06	0701000223	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 2.000.000.000	20/04/2020

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 00:00 Hs.	RUC O C.I.
396 Dias	01/03/2020	01/04/2021	80030347-4

Asegurado
MIMBI S.A

Domicilio
PIRIBEBUY Nº 1014 C/COLON - ASUNCION

BIEN(ES) ASEGURADO(S):

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada más adelante, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado y causado directamente por robo, hurto, estafa y/o defraudación encuadrado en las disposiciones del Código Penal, de dinero o efectos convertibles en dinero cometidos por el empleado (en adelante "el empleado"), en relación de dependencia con el Asegurado, siempre que el dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por el Empleado en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado.-

SUMA TOTAL ASEGURADA HASTA LA SUMA DE Gs. 2.000.000.000.- (GUARANÍES DOS MIL MILLONES).-

Sublimitado hasta la suma máxima de Gs. 20.000.000.- (GUARANÍES VEINTE MILLONES) por cada empleado asegurado de acuerdo al listado detallado más abajo.-

Se deja expresa constancia que el Asegurado está obligado a justificar con el instrumento legal respectivo, que el empleado involucrado en el delito forma parte del plantel de empleados.-

La presente póliza cubre la FIDELIDAD del empleado del Asegurado con relación de dependencia, que esta prestando su servicio afectados al contrato N° 315/2020 - ID celebrado con el Banco Nacional de Fomento en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional BNF LP N° 19/2019 para el Servicio de Limpieza para sucursales del Banco Nacional del Fomento, siempre que el accidente se produzca durante el horario habitual y normal de los trabajos de limpieza.-

LISTADO DE EMPLEADOS ASEGURADOS

N°	NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO
1	Antonino	Pino Garcia	4.192.758
2	Lizza Ramona	Gutierez Almada	4.223.374
3	Ninfa Mariela	Snead Ruiz Diaz	5.040.483
4	Juana Magdalena	Chavez Florentin	4.698.321
5	Gloria Estefani	Benitez Vera	6.625.223
6	Alejandra Celeste	Falcon Baez	6.106.158
7	Adriana Raquel	Falcon Baez	7.338.627
8	Lady Alice	Martinez	4.198.168
9	Anatalicia	Florentin De Arguello	4.313.916
10	Maria Virginia	Prieto Rojas	3.246.258
11	Felipe Santiago	Galeano Aguirre	5.188.124
12	Carmen Isabel	Benitez Leguizamon	6.782.936
13	Gladys	Gimenez Figueredo	5.850.004
14	Maria Teresa	Gonzalez Ledezma	5.936.502
15	Alberto Ramon	Montiel	3.949.151
16	Paola Jazmin	Osorio Sosa	7.039.648
17	Pedro	Meza Galeano	863.269
18	Lidia Aracelli	Samudio Alvarenga	4.349.858
19	Maria Liz	Floy Cespedes	4.035.511
20	Wildo Jose	Matto Franco	6.735.024
21	Natividad Asuncion	Gonzalez Delvalle	4.352.556
22	Reinalda	Delvalle De Gonzalez	1.314.231
23	Adelaida	Achar De Vargas	1.554.261
24	Juan Carlos	Cardozo Araujo	4.275.938
25	Mabel Concepcion	Peralta Gonzalez	3.442.350
26	Anita	Guerrero Aguero	3.927.948
27	Liliana Elizabeth	Yire Ramirez	3.938.878
28	Bernarda	Caceres De Souza	1.763.187
29	Lorenza	Benitez	5.828.874
30	Clotilde Elena	Franco Avalos	2.178.843
31	Maria Rosa	Vera	5.354.745
32	Leonardo	Marecos Perez	1.631.436
33	Juana	Otazu	1.348.992
34	Mercedes	Acosta	3.614.865
35	Diego Daniel	Acosta Dominguez	4.006.896
36	Maria Cornelia	Cardozo Bogarin	3.657.195
37	Daisy Mercedes	Gomez Britos	5.765.405
38	Lilian Beatriz	Gonzalez Ocampos	3.673.052
39	Maria Angelica	Arrua	4.969.397
40	Wilma Liz	Ayala Silva	397.593
41	Lilia Nancy	Aguayo Fariña	1.515.922
42	Barbara Jorgelina	Villasboa De Zorrilla	2.064.303

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Técnico

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):
K(De hasta 2,50% mensual), ANEXO N° 1.-

Agente: LARREINEGABE MOREL CHRISTIAN
Matricula Nro.: 1582 **Teléfono:** 0986-235128
Dirección: COLON 215 ESQ. PTE.FRANCO

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay

RUC 80002760-4

Sección
ROBO Y SIMILAR. - FIDEL.EMPLEADO

ANEXO Nº 1

A la Póliza Nº. **0701000223** Endoso. Nº **000**

Asegurado
MIMBI S.A

43	Angela	Cardozo Gonzalez	1.239.587
44	Miguela	Leite De Acuña	1.969.505
45	Carmen Elizabeth	Villalba Granada	4.329.890
46	Julia Patricia	Irala Palacios	4.558.864
47	Cecilia	Sanabria Bernal	2.399.877
48	Tomasa	Rivas Valenzuela	255.714
49	Toribia	Rodriguez De Duarte	1.535.112
50	Oscar	Algarin	1.387.263
51	Delia	Duarte De Orue	5.235.603
52	Norma Elizabeth	Riveros Torres	1.257.652
53	Elena Elizabeth	Peña	2.409.739
54	Emiliano	Lopez Mancuello	2.105.685
55	Cenaida Elizabeth	Cantero Fariña	3.363.267
56	Sulma	Quintana	2.222.460
57	Marina	Cocco Alderete	2.638.762
58	Marli Belen	Aldana Sanchez	5.299.001
59	Lucy Magdalena	Gomez Aranda	5.834.886
60	Fernanda Raquel	Cardozo Del Puerto	5.215.157
61	Sebastiana	Benitez Blanco	1.794.805
62	Ramona	Diaz Nuñez	3.237.596
63	Luis Alberto	Ocampos Rojas	2.892.248
64	Celina	Rodas Ojeda	2.386.900
65	Sandra	Rojas	3.020.099
66	Reveca Elizabeth	Morinigo Fernandez	5.469.967
67	Teresa	Gutierrez Godoy	4.906.593
68	Cynthia Marlene	Veron Ibañez	5.202.127
69	Lorena Marcela	Casco Baez	4.120.452
70	Angelica	Cabañas	2.124.173
71	Claudineia	Roque Pereira	6.312.002
72	Andrea Beatriz	Lara Zayas	4.799.439
73	Librada	Quiñonez De Martinez	3.609.944
74	Maria Juliana	Barrios Riveros	6.033.084
75	Patricia Elizabeth	Martinez Alvarez	5.769.969
76	Shirley Amely	Bernal Bernal	6.521.246
77	Gladys Mabel	Santacruz Benitez	3.664.568
78	Albina	Benitez Meza	1.258.578
79	Virgilia Aidee	Gavilan De Ojeda	1.140.674
80	Zully Romina	Caceres Ortiz	6.007.680
81	Benigno	Benitez Nuñez	3.369.631
82	Fatima Guadalupe	Colman Garcia	4.973.342
83	Carmen	Martinez Figueredo	5.800.354
84	Mirna Noelia	Bordon Arriola	5.800.129
85	Antonia Basilicia	Alvarenga Nuñez	3.361.201
86	Juana	Gonzalez Aguilera	2.959.124
87	Blanca Soledad	Bogado Vera	3.434.645
88	Hilda	Ruiz Diaz De Florentin	2.663.622
89	Claudelina Olga	Rojas	2.940.988
90	Sinforiana	Ortega De Trinidad	1.185.988
91	Luciana	Saucedo	1.913.075
92	Rosa Natalia	Salmena Vazquez	3.453.544
93	Ines Ramona	Bernes De Ruiz Diaz	2.222.248
94	Liliana Eliza	Castrucio Gimenez	4.826.728
95	Eduarda	Meza Fariña	2.438.615
96	Silvia Ramona	Avalos De Llanes	4.383.641
97	Nathalia	Balmaceda Sanchez	4.106.234
98	Lina Diana	Zaracho Rios	5.197.973
99	Karina	Cesario Dos Santos	7.403.408
100	Maria Teresa	Rodriguez Gonzalez	1.984.761

FRANQUICIA|DEDUCIBLE: Queda entendido y convenido que se establece una Franquicia del 10% (diez por ciento) deducible sobre todo y cada siniestro.-

OBSERVACIONES: Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la obligación del Asegurado de formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante la Policía Nacional.-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Ramos
Gerente Técnico

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
FIDEL.EMPLEADO	0701000223

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 2.000.000.000.-	20/04/2020

Plazo	Desde las 00:00 Hs. de	Hasta las 00:00 Hs. de	RUC:
396 días	01/03/2020	01/04/2021	80030347-4

Asegurado
MIMBI S.A

Domicilio
PIRIBEBUY Nº 1014 C/COLON - ASUNCION

Telefono
021449119

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**65.523.990.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**6.552.399.-**
Premio:	**Gs.**	**72.076.389.-**
I.P.F.	**Gs.**	**3.612.374.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**361.237.-**
Costo del Financiamiento:	**Gs.**	**3.973.611.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**76.050.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 69.712.500.-

Vencimientos

	Fecha	Monto
Inic.	20/04/2020	6.337.500.-
01	20/05/2020	6.337.500.-
02	20/06/2020	6.337.500.-
03	20/07/2020	6.337.500.-
04	20/08/2020	6.337.500.-
05	20/09/2020	6.337.500.-
06	20/10/2020	6.337.500.-
07	20/11/2020	6.337.500.-
08	20/12/2020	6.337.500.-
09	20/01/2021	6.337.500.-
10	20/02/2021	6.337.500.-
11	20/03/2021	6.337.500.-

Mimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Eduardo Barrios
Gerente Tecnico

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
K(De hasta 2,50% mensual), ANEXO N° 1.-

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especificas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Adriana Melgarejo
Gerente de Producción

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES ESPECIFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO
La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO
La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO
La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.
Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

EMPLEADO
A los efectos de la presente Condiciones Específicas, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de sus cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un periodo limitado fuera del mismo.
No se considera "empleado" o "empleados los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

Cláusula 2 – Riesgo Asegurado
La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación
En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.
Si durante la vigencia de la póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

Cláusula 3 – Exclusiones de la Cobertura

a) Esta póliza no cubre las defraudaciones cometidas por el empleado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.
b) Siniestro resultante, directa o indirectamente de todo o en parte, de acto ilícito o desonesto de cualquier dirigente del Asegurado, o de sus ascendentes , descendientes o conjugue, entendiéndose como dirigente el ocupando de cargo por indicación de los participantes en contrato social o de la asamblea general, en carácter definitivo, o no.

Cláusula 4 – Cargas del Asegurado
El asegurado se obliga, so pena de perder el derecho a cualquier indemnización:
1) Durante la vigencia del seguro:
   a) a tomar todas la precauciones tendientes a evitar la ocurrencia del riesgos cubierto, inclusive exigiendo rigurosas prestaciones de cuentas a los empleados que trabajan con dinero o mercaderías, por lo menos una vez en cada periodo de 30 días;
   b) a mantener todos los registros necesarios y los controles contables;
   c) a no modificar, sin previa autorización de la Compañía, los controles, inspecciones y demás providencias declaradas como usadas en la propuestas de seguro y todas las demás declaradas por escrito, bien como aquellas que fueron establecidas expresamente por cláusula especiales o en las Condiciones Particulares;
   d) facilitar a la Compañía, todos los medios que esté a su alcance, las verificaciones que fueran necesarias para el control de las informaciones,
   e) no contratar cualquier otro seguro de Fidelidad, salvo autorización expresa de la Compañía.
2) En caso de siniestro:
   a) adoptar todas las medidas aconsejables para la reducción y la recuperación del perjuicio, buscando conseguir la confiscación del empleado y el compromiso, con garantía, de restitución del total o parte de los perjuicios, solicitando las informaciones policiales;
   b) remitir a la Compañía las reclamaciones por escrito dentro de los 30 días contados a partir de la fecha del descubrimiento del siniestro, relacionando discriminadamente los perjuicios sufridos;
   c) presentar a la compañía todas la pruebas que le sean posible razonablemente exigir de la ocurrencia de los riesgos cubiertos, bien como las importancias indicadas en relación a los incisos anteriores y a la responsabilidad criminal del empleado o empleados responsable del siniestro, proporcionando los libros y facilitando la realización de cualquier pericia o trabajo que puedan ser útiles a la determinación exacta de la cantidad a indemnizar;
   d) el asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía;
   e) procesar, a requerimiento de la Compañía, al empleado(s) culpable(s) del delito de defraudación;
   f) a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado (s) que efectuara cualquier defraudación o acto doloso.

Cláusula 5 – Compensación
Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

Cláusula 6 – Recuperación de los Objetos
La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia y otra autoridad.
Si la recuperación se produjere dentro de los cientos ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que requiera para ello.

Cláusula 7 – Fusión o Consolidación
En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio el Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del periodo corriente de cobertura.

Cláusula 8 – Fraude Deshonestidad o Rescisión Previos
La presente póliza se emite en base a la garantía del Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento del Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del mismo. En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón de descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañía que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera esta Compañía u otra), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañía no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma.

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas, especificado en las Condiciones Particulares.

Nimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227

ANEXO "K " A LA POLIZA Nº 0701.00000223/000

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía, establece el siguiente régimen de cobranza de premios de seguros de la rama elementales o Patrimoniales:

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota pactada, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendida automáticamente desde la hora 24 (veinticuatro) del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación previa de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde la hora 12 (Doce) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Las disposiciones del presente Régimen de Cobranza son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

f) En caso de atraso por más de 60 días en el pago de las cuotas pactadas, el Asegurado deberá manifestar por escrito, con carácter de Declaración Jurada, que durante el tiempo, en que la cobertura de la póliza se encontraba suspendida por falta de pago, el bien asegurado no ha sufrido ningún siniestro, encontrándose en las mismas condiciones que el día de la inspección física, realizada por la Compañía y reconociendo expresamente, que el pago de las cuotas atrasadas no purga los efectos de la mora, y que la rehabilitación de la cobertura se producirá para el futuro.-

g) El pago de la prima efectuado mediante un cheque mal extendido, sin fondos o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al asegurador en forma integra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del asegurador.

h) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas y un interés moratorio, especificado en las Condiciones Particulares.

Ajimbi S.A.
Primera Empresa Paraguaya de Limpieza
Piribebuy 1014 c/ Colón
Teléfono: 449 119 - 496 227